

Diez y seis de mayo de 1711

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.**

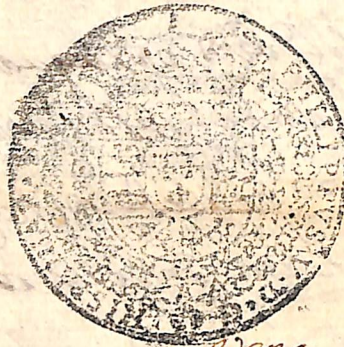
En la fidelissima, y muy leal villa, de Nules = A los
Veinte y seis dias del mes de Agosto del año de mil setecien-
tos, y nueve años = Parecio ante mi Pedro Carbonell, no
Pedra Juan Thomas Procurador General de la dicha
villa de Nules en el corriente año, y dixo que por quanto
por parte de dicha villa se hizo demanda a los Capitanes
de las dos compañías de Cavalleria Española de Nules
de orden nuevo han estado aquartellados enaque-
lla del dia veinte, y nueve de Mayo del año de mil
setecientos, y ocho inclusive, hasta el primero de junio
del presente año e hiam hecho, de las algarroras arrend
ministrado dicha villa a las dos compañías, por cuyo
fin se les hicieron pagantes las Cuentas, y haciendo hecho
recibo de mil arrobas cada compañía, siendo así
que segun las Cuentas deben ser de las dos compañías de
quatro mil ciento, sesenta y quatro arrobas, por cuya
Causa queda gravada la dicha villa; por lo que a los
Dios del dicho de villa suparte impetora verificar
y probar el modo del gobierno a tenido a quello en ad-
ministrar las algarroras a las dos compañías a los
y quantas son en numero de arrobas, y que para veri-
ficar y probar lo que lleva dicho tiene prompts res testi-
gos a deposición de los quales me pidió, y requirió se
recibiese con firmamento en forma de dicho, y yo dicho no
oyendo verbal requirición como firmamento de
Vicente Sans Es. n.º secretario de los Regidores de la

antes de villa de Nules, de Joseph Rogueres, y de si-
cense avaller de loxencia, dos de los quatro Regido-
res de la mesma villa en el año pasado, por
aver muerto los otros dos, de la mesma villa, y otros
los quales respectivamente juraron a Dios, y a su
Cruz en forma de fe de juramento, y separadamente, de ser verda-
dera relación al teniente de la dicha requirición, y ha-
ciendo o y de aquella separadamente como vado
dixeron, y fueron relación lo cargo del referido fu-
ramento como en vista de haber en los números diez del
que antes se han a sus soldados en aquellos, pues mu-
chos días se han ido a los patrones a arado para ca-
da caballo hablan con Don Juan de Alvarado Capitan
comendante, y ha venido manifestado lo referido
de lo que se ha a aquellos patrones, y de ser en aquellos
el trabajo para cada medio proporcionado de cada día
a cada caballo, y vagajes de los Capitanes, y de otros cabos
media arada de algarrivas; a que respondió se le da pro-
porcionado, pero que por entonces se contenta con un
quarto de arado, y en se contenta del otro cuarto pro-
puesto, y podrá dar la villa en la misma de lo referido, o
de lo referido, y en el tiempo que se va en arando vende como
una media arada de algarrivas al día de arado
de lo referido, lo que queda acordado en esta conformidad
en caso de cumplimiento todo el quarter se administraron
algarrivas, y se hecho en el tiempo de algunos días del
mes de Abril que comienza del referido se no administraron
y por quanto las villas de nos canell, villa vejea, y higan
de Alford de quilla contribuirán en el gasto del quarter
y con todo esto cada qual de las dhas villas de nos canell

ya villa vejea, heros y porción de soldados, para guardar
toda equidad en el repartimiento del gasto, en los dhas
meses del quarter se juntaron parte de los Regidores
de cada villa, y en algunos fueron comparecer a los fa-
queles de los dhas compañías antes, y en otros algunos de los
que antes se buscaba, y tomaban relación quanto cabal-
los tenía cada compañía, de los quales quanto avia en
nos canell, quanto en villa vejea, y quanto en higan
y en la misma conformidad en los tiempos examinaron
los cuartos de los capitanes quanto caballos, y vagajes
tenían aquellos, y el número que manifestaban se ad-
ministraron por entonces viniendo presentes los Regidores
por causa de los destacamentos que van, y vienen, y de esta
conformidad en cada mes se le acumulara el número de arado
de algarrivas, el número de barchillos de salbrado, y sumo
todo el gasto se repartirá entre las villas, y higan de Alford de
quilla, por número de los vecinos de aquellas, cuyos papeles
se guardan en poder de otro Sans secretario, y se guardan en
las oficinas, y ajustados al orden, y a la satisfacción de villas
y higan, y reducidos al valor de salbrado a número de arado
de algarrivas, y de otros administrados
por las villas a los caballos, y capitanes de estas dhas compañías
en el día uno de mayo el quarter de quatro mil, ciento, sesenta
y quatro arados. Lo que se acordó por aver sido Regidores
y secretario de esta villa, averlo ajustado en esta conformidad
y averlo hecho ejecutar como se va, y como se va
entonces se no solo se quite escariva se firmo así por
partes de mas que no se quite escariva así como se quite
con Vicente Sans concano = Ante mi Pedro Car-
bonelles not.
y para que lo que se testimonia en qualquiera parte que se



Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Venga y sea menester enterar los libros de ayuntamiento
de ayuntamiento Pedro Carbonelles no. a instancia y petición de
Pedro Juan López Procurador General de esta villa de
Nules lo que se sigue

Entestimonio de ff. ff. *verdad*
ff. *XXI*
ff. ff.

Pedro Carbonelles no. Carbonelles

Entestimonio de...